



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualaguaychú*

ORDENANZA N° 12.114/2017.

EXPTE.N° 5940/2017-H.C.D.

VISTO:

La creación de un “Plan Becario” por parte de la Caja Municipal de Jubilados, Pensionados y Retiros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, destinado a los hijos de los empleados y jubilados municipales, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Directorio de la Caja Municipal de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, ha manifestado en reuniones informales previas, sobre los términos del “Plan Becario”, y la necesidad de conformar, en forma paralela, un órgano que tenga competencia en el otorgamiento, seguimiento y clasificación de las becas, logrando con ello una mayor transparencia en todo el proceso.-

Que para ello, resulta necesario que dicho órgano se encuentre integrado por representantes de distintas áreas municipales, como así también por entidades que agrupen a los trabajadores y el Concejo Deliberante de esta ciudad.-

Que proyectos como éste, redundan en mayores y mejores derechos para todos los beneficiarios de la Caja Municipal de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, apuntando principalmente a una cuestión de suma importancia como lo es la formación educativa en los niveles terciario y universitario.-

Que una política pública como la presente, se suma a otras que ha tomado la Caja y que pretenden – principalmente – abordar tres cuestiones a saber: educación, salud y cultura.

Que es facultad de este Cuerpo Deliberativo, brindar la debida institucionalidad a un órgano que pretende agilidad y transparencia de un programa que conlleva un gran avance para los beneficiarios de la Caja.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo.1°.- CREASE el “**Consejo Becario Municipal**”, en el marco del Programa Plan Becario, desarrollado por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualeguaychú.

Artículo.2°.- EL Consejo Becario Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepcionar y clasificar los formularios de solicitud de becas.
- b) Elevar un listado de postulantes, por orden de méritos, a la Caja Municipal de Jubilaciones, Pensiones y Retiros. En su elaboración deberá tener en cuenta el estudio socioeconómico del postulante, prestando especial atención, y dando prioridad a aquellos postulantes en que su grupo familiar cuente con menores ingresos.
- c) Realizar el seguimiento de los becarios respecto del rendimiento académico, a los fines de dar cumplimiento a las exigencias que se estipulen en el Reglamento del Plan.
- d) Confeccionar el “Reglamento del Plan Becario” conjuntamente con la Caja Municipal de Jubilaciones, Pensiones y Retiros.

Artículo.3°.- EL Consejo Becario Municipal, estará integrado por un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales, uno de la Asociación de Trabajadores Municipales, uno de la Dirección de Personal y Recursos Humanos, uno de la Dirección de Educación Popular, uno de la Secretaría de Desarrollo Social y Salud, y un representante por cada Bloque que conforma el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo.4°.- EL Consejo Becario Municipal, tendrá un Presidente designado por el Presidente Municipal; un Secretario nombrado por el mismo Consejo; el resto de los miembros ocuparán los cargos de Vocales. Dichas designaciones serán renovadas cada cuatro años.

Artículo.5°.-EL Presidente del Consejo deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y de los términos establecidos en el Reglamento del Plan Becario.
- b) Citar a las reuniones del Consejo Becario Municipal.
- c) Suscribir juntamente con el Secretario, las Actas del Consejo y toda la documentación emitida por el mismo.

Artículo.6°.- EL Secretario del Consejo deberá:

- a) Llevar un libro de actas de las reuniones del Consejo.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas del Consejo y toda la documentación emitida por el mismo.
- c) Organizar los formularios de solicitud de becas que ingresen.
- d) Realizar toda otra tarea administrativa necesaria para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo.7°.- LOS Vocales del Consejo deberán:

- a) Concurrir a las reuniones convocadas por el Presidente del Consejo a los fines de dar cumplimiento a las funciones del cuerpo establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo.8°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 1° de junio de 2017.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.